

## CAPITULO 11

### MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS

#### ARTÍCULO 11.1

##### Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que afectan a la entrada y estadía temporal de personas físicas de un Estado Parte en el territorio de otro Estado Parte bajo cualquiera de las categorías mencionadas en el Apéndice de este último Estado Parte en el Anexo 11-A (Listas de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas).
2. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a las personas físicas de un Estado Parte que pretendan acceder al mercado de trabajo de otro Estado Parte, ni se aplicará a las medidas relativas a la ciudadanía, la nacionalidad, la residencia permanente o el empleo con carácter permanente.
3. El solo hecho de exigir un visado a las personas físicas no será considerado como una anulación o menoscabo de las disposiciones del presente Acuerdo.
4. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Estado Parte aplique medidas para regular la entrada o estadía temporal en su territorio de personas físicas de otro Estado Parte, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de sus fronteras, siempre que dichas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios que correspondan a otro Estado Parte en virtud del presente Capítulo.

#### ARTÍCULO 11.2

##### Definiciones

A los efectos del presente Capítulo:

- (a) "persona física" significa una persona física de un Estado Parte según se define en el subpárrafo (e) del Artículo 10.2 del Capítulo 10 (Comercio de Servicios);
- (b) "entrada y estadía temporal" significa la entrada y estadía de una persona física de un Estado Parte según lo dispuesto en el presente Capítulo sin intención de establecer una residencia permanente; y
- (c) "formalidad de inmigración" significa un visado, permiso, pase o autorización electrónica u otro documento que conceda la entrada y estadía temporal.

### ARTÍCULO 11.3

#### Principios generales

Este Capítulo refleja el objetivo común de facilitar la entrada y estadía temporal de personas físicas de acuerdo con los compromisos de los Estados Partes en sus respectivos Apéndices del Anexo 11-A (Listas de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas), y la necesidad de establecer información y procedimientos transparentes para la entrada y estadía temporal.

### ARTÍCULO 11.4

#### Concesión de entrada y estadía temporal

1. Cada Estado Parte concederá la entrada y estadía temporal a las personas físicas que cumplan las medidas aplicables a la entrada y estadía temporal y otras medidas conexas, como las relacionadas con la salud y seguridad públicas y la seguridad nacional, de conformidad con el presente Capítulo, en la medida prevista en los

compromisos de ese Estado Parte en su Apéndice del Anexo 11-A (Listas de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas).

2. Cada Estado Parte establecerá en su Apéndice del Anexo 11-A (Listas de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas) los compromisos que asume con respecto a la entrada y estadía temporal de personas físicas, en los que se especificarán las condiciones y limitaciones para la entrada y estadía temporal, incluida la duración de la estadía, para cada categoría de personas especificada por ese Estado Parte.

3. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo impedirá que un Estado Parte o sus organismos profesionales pertinentes adopten o mantengan cualquier requisito aplicable en materia de licencias u otros requisitos.

4. El solo hecho de que un Estado Parte conceda la entrada y estadía temporal a una persona física de otro Estado Parte en virtud del presente Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona física de cumplir con cualquier requisito aplicable en materia de licencias u otros requisitos, incluyendo cualquier código de conducta obligatorio para ejercer una profesión o para participar de otra manera en actividades de negocios.

## ARTÍCULO 11.5

### Procedimientos para la solicitud

1. Las autoridades competentes de cada Estado Parte deberán procesar, con la mayor celeridad posible, las solicitudes de una formalidad de inmigración de las personas físicas de otro Estado Parte, incluidas sus solicitudes de prórroga.

2. A petición de un solicitante, las autoridades competentes de un Estado Parte proporcionarán, sin demora indebida, información sobre el estado de trámite de la solicitud.

3. Las autoridades competentes de cada Estado Parte notificarán al solicitante el resultado de la solicitud una vez que se haya adoptado una decisión. La notificación incluirá, si procede, el período de estadía y cualesquiera otros términos y condiciones.
4. Los Estados Partes procurarán aceptar y tramitar las solicitudes en formato electrónico.

## ARTÍCULO 11.6

### Suministro de información

1. Reconociendo la importancia de la transparencia de la información relativa a la entrada y estadía temporal de personas físicas, cada Estado Parte pondrá a disposición del público la información necesaria para una solicitud efectiva para la concesión de entrada y estadía temporal en su territorio. Dicha información se mantendrá actualizada.
2. La información a la que se refiere el párrafo 1 incluirá, en particular, una descripción de:
  - (a) categorías de formalidades de inmigración pertinentes para la entrada y estadía temporal de las personas físicas contempladas en el presente Capítulo;
  - (b) requisitos y procedimientos para la solicitud y expedición de la entrada y estadía temporal, incluyendo la información sobre la documentación requerida, las condiciones que deben cumplirse y el método de presentación; y
  - (c) requisitos y procedimientos para la solicitud y expedición de la renovación de la estadía temporal.
3. Cada Estado Parte proporcionará a los demás Estados Partes los detalles de las publicaciones o sitios web pertinentes en los que se facilite la información mencionada en el párrafo 2.

## ARTÍCULO 11.7

### Solución de Controversias

1. Un Estado Parte no podrá iniciar procedimientos en virtud del Capítulo 18 (Solución de Controversias) en relación con una denegación de entrada y estadía temporal de personas físicas en virtud de este Capítulo a menos que:
  - (a) el asunto implique una práctica habitual; y
  - (b) las personas físicas afectadas hayan agotado todos los recursos administrativos disponibles en relación con la denegación de entrada y estadía temporal.
  
2. Se considerará que se han agotado los recursos a los que se refiere el subpárrafo (b) del párrafo 1, si la autoridad competente no ha emitido una resolución definitiva sobre el asunto dentro de 1 (un) año a partir de la fecha de inicio de un procedimiento administrativo de recurso, incluyendo cualquier procedimiento de revisión o recurso, y la falta de emisión de dicha resolución no resulte atribuible a demoras causadas por las personas físicas involucradas.

## ARTÍCULO 11.8

### Puntos de contacto

1. Cada Estado Parte establecerá puntos de contacto para facilitar el acceso de las personas físicas de otro Estado Parte a la información mencionada en el Artículo 11.6 (Suministro de información). Los puntos de contacto son:
  - (a) para Singapur, el Ministerio de Industria y Comercio;
  - (b) para Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

- (c) para Brasil, o Ministério das Relações Exteriores (el Ministerio de Relaciones Exteriores);
- (d) para Paraguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y
- (e) para Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Los puntos de contacto se reunirán cuando sea necesario para intercambiar información, tal como se describe en el Artículo 11.6 (Suministro de información) y para considerar asuntos relacionados con este Capítulo, como la implementación y administración de este Capítulo.

## ARTÍCULO 11.9

### Relación con otros Capítulos

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo impondrá obligación alguna a un Estado Parte en relación con sus medidas de inmigración, salvo lo dispuesto en este Capítulo y en el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones), el Capítulo 18 (Solución de Controversias) y el Capítulo 19 (Disposiciones Institucionales, Generales y Finales).
2. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a los otros Capítulos de este Acuerdo.